



OFICINA DE REGISTROS ZOOTÉCNICOS DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY (ORZARP)



Mariano Roque Alonso, 21 de Setiembre del 2020.

REGLAMENTO DE CONFIRMACION DE DESCENDENCIA POR ADN PARA ANIMALES PRODUCTOS DE TE y/o FIV.

- 1- La matriz donante y el reproductor utilizado para la fecundación por las técnicas de TE y/o FIV deben tener certificado de ADN en todos los casos. Las identificaciones por ADN de los progenitores deberán obrar en la ORZ/ARP al momento de la comunicación de nacimiento del producto. Las muestras para el análisis de ADN de los progenitores serán tomadas única y exclusivamente por un Técnico Inspector habilitado por la ORZ/ARP.
- 2- Para la confirmación de la ascendencia del PRODUCTO TE y/o FIV, podrá el PRODUCTOR tomar la muestra para la verificación filial por ADN, salvo que la Dirección de la ORZARP designe previamente a un Técnico Inspector a cargo del productor.
- 3- Las muestras tomadas por el PRODUCTOR serán clasificadas y agrupadas por idéntica COMBINACION GENETICA (*mismo padre y misma donante*), en adelante "CG", dentro de cada partida de muestras entregada para análisis de ADN. En caso de existir más de una muestra con idéntica CG en la partida entregada a la ORZARP, se podrá realizar el análisis de ADN en un porcentaje no menor al 50% de las muestras con idéntica CG. La decisión final sobre un mayor porcentaje de análisis y la elección al azar de las muestras que correspondan a una misma CG para su remisión al LABORATORIO, dependerá en forma exclusiva y excluyente del DIRECTOR DE LA ORZARP y será irrecurrible. Las muestras que no hayan sido remitidas al Laboratorio de inmunogenética habilitado, deberán quedar almacenadas, conservadas y a disposición permanente en el BANCO GENETICO de la ORZARP para un eventual análisis de control.
- 4- Si los resultados de las muestras remitidas por el LABORATORIO de una misma CG coinciden en un 100% y se confirma la descendencia de los progenitores denunciados, las filiaciones del resto de los productos de la misma CG y cuyas muestras fueron conservadas en el BANCO GENETICO, serán automáticamente confirmadas y validadas por la ORZARP, según la denuncia de nacimiento presentada por el PRODUCTOR para el control o registro correspondiente. Dichas muestras podrán ser utilizadas posteriormente para otros casos de ADN exigidos por el Reglamento de ORZARP.
- 5- En caso de discrepancias o diferencias entre el resultado de ADN del producto y los progenitores denunciados, se deberá realizar obligatoriamente y a cargo del productor, el análisis de ADN del 100% de las muestras de la misma CG que no hayan sido remitidas al Laboratorio, sin perjuicio de la instrucción sumarial al productor y al técnico embriologista. En caso comprobarse falsedades o errores graves, reincidentes o dolosos, serán



OFICINA DE REGISTROS ZOOTÉCNICOS DE LA ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY (ORZARP)



consideradas faltas gravísimas a los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan.

- 6- La COMISION EJECUTIVA DE LA ORZARP estará facultada a ordenar, sin expresión de causa, la realización de los análisis de ADN que crea conveniente y en especial, en eventos como exposiciones y ferias organizadas por la ASOCIACION RURAL DEL PARAGUAY y sus Regionales, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia.
- 7- La presente reglamentación no afecta ni modifica las exigencias de contar con un resultado laboratorial de análisis de ADN en los demás casos previstos en el Reglamento (*a-ADN para machos y donantes para utilizar en productos de TE-FIV; b-Todos los machos reproductores para bovino, bubalino, equino, ovinos; c-Animales fuera de Rango de nacimiento; d-Cambios de progenitor en la denuncia de servicio; e-ADN para las crías con denuncia de servicio tardío; f-ADN para productos de denuncia de nacimiento que requieren ADN según porcentaje de padres; g-ADN para crías de Servicio colectivo - para ascender a otra categoría-*).
- 8- Esta reglamentación entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre del 2020.
- 9- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contradigan la presente reglamentación.
- 10- ARCHIVAR, ANOTAR Y COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA.

COMISION EJECUTIVA DE LA ORZARP